GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA SITCECYTES

I. Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que, conforme a los presentes estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II. Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

III. Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que sus miembros en cada caso establezcan, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adopción de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV. Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: las Autoridades, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

V. Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes.

VI. Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponda a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

CAPÌTULO I
DENOMINACIÒN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÒN Y LEMA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Acta de Asamblea celebrada el día 30 de junio del 2009 por los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (**CECyTES**), quedó denominada la constitución del Sindicato de Trabajadores del CECyTES (**SITCECyTES).**

ARTÍCULO 1 BIS. De conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria del día 08 de diciembre de 2017, celebrada por los Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECyTES) y afiliados al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (SITCECyTES), se acordó la reforma a estos Estatutos, en donde se autoriza por medio de la citada Asamblea General Extraordinaria a reformar la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, para afiliar a los trabajadores de los diferentes organismos, dependencias, entidades o cualquiera que sea su denominación, del sector educativo en el Estado de Sonora a este Sindicato.

ARTÍCULO 1 TER. Los organismos, dependencias, entidades o cualquiera que sea su denominación, del sector educativo en el Estado de Sonora y sus trabajadores, afiliados a este Sindicato, están obligados a cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias (aun cuando no hayan asistido) y de la Asamblea de Delegados, tendientes a salvaguardar los intereses y la buena trayectoria del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (SITCECyTES).

ARTÍCULO 2. El domicilio legal del Sindicato se ubica en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el lugar en que se instalen las oficinas sindicales. Su radio de acción abarcará todos los lugares del Estado donde se encuentre un plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, incluyendo las Oficinas Generales, Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) y cualquier otro centro de trabajo que se llegue a crear.

ARTÍCULO 3. El Sindicato tiene por objeto inmediato y permanente el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, mediante la lucha constante para el logro de los siguientes fines:

1. Defender los derechos laborales, económicos, profesionales y sociales de cada uno de sus miembros.
2. Defender los derechos laborales, económicos, profesionales y sociales de cada uno de los trabajadores de los organismos, dependencias, entidades o cualquiera que sea su denominación, del sector educativo en el Estado de Sonora, afiliados al Sindicato.
3. Luchar por el desarrollo personal y profesional de sus integrantes.

Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

4. Pugnar por la asignación de plazas para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
5. Promover las buenas condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos de servicio, todo lo anterior vinculado al mejor desempeño laboral de sus agremiados.
6. Luchar por el reconocimiento especial para los trabajadores distinguidos en su trabajo, mediante el establecimiento de incentivos y estímulos.
7. Mantener la unidad y autonomía sindical.
8. Promover la implementación, fomento y vigilancia de sistemas y programas laborales y sociales de formación, actualización y superación profesional de los trabajadores.
9. Pugnar por mejores prestaciones y salarios y que éstos se apliquen a cada uno de los miembros del Sindicato.
10. Auditar los descuentos y deducciones que se realizan quincenalmente a cada trabajador afiliado al SITCECyTES.
11. Promover y exigir la incorporación y revisión de sistemas escalafonarios que aseguren el derecho de ascenso de los miembros del Sindicato, y permitan así obtener mejores salarios por preparación profesional y antigüedad en el servicio.
12. Participar en la defensa de la integridad de los derechos de los trabajadores.
13. Definir y defender lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo y manual de funciones para los agremiados del SITCECyTES.
14. Promover el desarrollo de programas de comunicación que permitan la información sindical interna y externa, el desarrollo de valores gremiales sindicales, y la vinculación permanente con la sociedad.
15. Impulsar la superación educativa para abatir la marginación y promover una educación media superior que permita condiciones competitivas de aplicación práctica para sus egresados.
16. Gestionar los apoyos para la superación del personal agremiado al SITCECyTES.
17. Demandar el desarrollo científico y tecnológico estatal, con recursos distribuidos regionalmente.
18. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias con otros subsistemas.
19. Promover permanentemente la elevación de la cultura, la capacitación y la superación de los agremiados.
20. Luchar porque se aplique la jubilación dinámica para todos los trabajadores y porque las pensiones que se otorguen contemplen las mejores condiciones para el jubilado, y que se reduzcan los requisitos necesarios para obtener la pensión.
21. Demandar la solución inmediata y amplia de vivienda para los trabajadores del SITCECyTES, mediante la formulación e implementación de programas para tal fin.
22. Procurar la creación de mecanismos que permitan la adquisición de espacios recreativos para el personal sindicalizado.
23. Pertenecer a federaciones, así como a otro tipo de organizaciones estatales y nacionales.

Para la realización de este vasto programa, corresponde a todos y cada uno de los miembros de **SITCECyTES,** mantener como táctica de lucha la **UNIDAD ÍNTEGRA**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 4. La duración de **SITCECyTES** será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. El lema del **SITCECyTES** es: "Unidos por la educación y seguridad en el trabajo".

CAPÍTULO II
MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Se consideran miembros del **SITCECyTES:**

1. Los fundadores del propio Sindicato que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
2. Los trabajadores de base, permanentes, los interinos o transitorios y los pensionados o jubilados, siempre que presten o hayan prestado servicios en el **CECyTES** y contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.
3. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato.
4. Los trabajadores de los organismos, dependencias, entidades o cualquiera que sea su denominación del sector educativo en el Estado de Sonora afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 7.- Para ingresar al **SITCECyTES** se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
2. Ser trabajador del subsistema **CECyTES** en cualquiera de sus modalidades.
3. Ser trabajador de los organismos, dependencias, entidades o cualquiera que sea su denominación del sector educativo en el Estado de Sonora.
4. No ser empleado de confianza de la institución.
5. No tener impedimento legal para asociarse.
6. No haber sido expulsado de ésta organización sindical.
7. Llenar solicitud de ingreso al Sindicato con la firma de 2 sindicalizados como aval y que esta sea aprobada por la asamblea delegacional respectiva, y ratificada en Asamblea de Delegados.
8. Otorgar su autorización por escrito a efecto de que la institución practique los descuentos de cuotas sindicales y por cualquier otro concepto que se llegara a aprobar por la Asamblea de Delegados o la Asamblea General.
9. Cuando un miembro del Sindicato sea nombrado como empleado de confianza, tendrá derecho a obtener licencia sindical para permanecer separado de la agrupación, cesando sus derechos y obligaciones sindicales, con excepción de aportar sus cuotas sindicales exclusivamente por el tiempo que labore como empleado de confianza.
10. Aquellos miembros que laboren en dos o más planteles ejercerán sus derechos sindicales en la Delegación en donde laboren mayor número de horas; si el número de horas es de jornada de trabajo fuera igual en dos o más dependencias se adscribirán en la Delegación de su preferencia, pero solo podrán militar en la Delegación en la que se anexen.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros del Sindicato:

1. Disfrutar plenamente de las garantías que les corresponden como miembros activos del SITCECyTES.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Sindicato, conforme lo establece el artículo 13, fracción a, de los presentes estatutos.
3. Elegir y ser electo para los cargos de dirección sindical llenando los requisitos establecidos en el artículo 50, fracción a).
4. Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente le correspondan.
5. Pedir y obtener apoyo en los casos de conflictos de trabajo.
6. Ser defendido contra cambios injustificados, arbitrariedades, represalias e injusticias de cualquier autoridad del CECyTES y de otro orden o fuero.
7. Denunciar ante los órganos de vigilancia o el órgano sindical correspondiente a cualquier miembro del sindicato que incurra en violaciones a los estatutos, los acuerdos emanados de las Asambleas, el Contrato Colectivo de Trabajo y las irregularidades en las relaciones con las autoridades del Colegio o de otro fuero.
8. Ser informados por escrito, sobre el trámite de algún asunto encomendado al Sindicato.
9. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones del trabajador, los procedimientos del Sindicato o de la institución.
10. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades del CECyTES, sin que intervenga la representación sindical.
11. No pagar cuotas sindicales cuando carezca de trabajo o se encuentre enfermo, sin estar percibiendo salario alguno.
12. Tratar asuntos políticos, siempre que éstos no afecten a los intereses del Sindicato.
13. Rehusar el cumplimiento de cualquier acuerdo que esté en contra de los objetivos de creación del Sindicato.
14. Participar en las diversas actividades que organice el Sindicato.
15. Exigir que se le extienda la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.
16. Exigir y obtener copia de toda la documentación de los asuntos que lo afecten directamente, así como de la dirigencia sindical.
17. Pedir y obtener constancia sindical que certifique su actuación como agremiado, en caso de que deje de pertenecer al SITCECyTES.
18. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
19. A que el Sindicato realice todos los trámites postmorten en beneficio directo de sus beneficiarios.
20. A pertenecer a otra organización sindical afín dentro de la institución.
21. Ser representados y patrocinados por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses y derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, o ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole cuando se considere procedente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, M

22. Ser apoyados por el sindicato para el pleno disfrute de las garantías que le otorguen la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON y todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal o local.
23. Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del sindicato y consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de este estatuto cualquier presunta irregularidad observada.
24. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal sindicalizado y los procedimientos del organismo sindical.
25. Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del sindicato y supeditando el interés personal y de grupo a los del sindicato.
26. Los miembros que pasen a la calidad de jubilados tendrán los mismos derechos sindicales que los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en los presentes estatutos.
27. Pertenecer a federaciones, coaliciones, frentes, uniones u organizaciones nacionales o estatales con intereses afines.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias (aún cuando no hayan asistido) y de la Asamblea de Delegados, tendientes a salvaguardar los intereses y la buena trayectoria del Sindicato.
2. Asistir puntualmente a las Asambleas, comisiones, conferencias, cursos de orientación y capacitación sindical, manifestaciones, plantones, mítines y cualquier otra actividad o acuerdo al que sean debidamente convocados.
3. Contribuir con todas y cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias contempladas en estos estatutos.
4. Tratar los asuntos de problemas laborales y sindicales a través del Sindicato preferentemente en orden jerárquico y ascendente.
5. Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y laborales.
6. Cumplir y desempeñar con lealtad y eficiencia los puestos de dirección o comisión sindical que se le confieran por distintos órganos del gobierno sindical.
7. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del Sindicato.
8. Guardar absoluta reserva cuando el caso así lo amerite, de los asuntos sindicales.
9. Informar al Delegado del plantel o centro de trabajo, de algún cambio de competencia personal, laboral o profesional relativo al padrón de registro sindical y éste a su vez al Comité Ejecutivo.
10. Colaborar en las actividades, tareas y servicios del Sindicato, con eficiencia, responsabilidad y lealtad.

11. No presentarse a las asambleas, sesiones o diversas actividades convocadas por autoridades sindicales, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, salvo que sea por prescripción médica.
12. No difamar o intrigar en contra de los miembros del Sindicato o de los familiares de éstos.
13. No aceptar dádivas de la institución que pongan en entredicho la integridad del Sindicato.
14. No pertenecer a otra agrupación que persiga fines antagónicos a los de este Sindicato.
15. Las demás que estén contempladas en los presentes estatutos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 10. Los derechos sindicales:

1. Se suspenden:

1. Cuando se obtenga licencia sin goce de sueldo.
2. Por ocupar un puesto de confianza en la institución.
3. Cuando la Asamblea de Delegados lo acuerde previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, en tanto la Asamblea General determine su fallo definitivo.

2. Se reanudan:

1. Cuando se incorpore a sus labores por terminación de licencia sin goce de sueldo.
2. Cuando se incorpore a su puesto de base al dejar el puesto de confianza.
3. Al cesar o terminar los efectos de la sanción que le haya sidoaplicada en términos de este estatuto.

3. Se pierden:

1. Por renuncia expresa presentada por escrito.
2. Por expulsión del sindicato en términos de este estatuto.
3. Cuando se pierda toda relación de trabajo con la institución. No se considera desaparecida la relación con la institución cuando se separe al trabajador de sus labores y este no lo acepte e inicie un litigio contra la institución, en este caso el trabajador conservará su calidad de miembro con todos sus derechos y obligaciones hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

Al perderse la calidad de miembro en los términos de este artículo automáticamente el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establecen este estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO III
Del Patrimonio del Sindicato

ARTÍCULO 11. El patrimonio del Sindicato se integra:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONOR
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, ME

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico, por compra directa, por comodato o por donación de cualquier ente público o privado.
II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico, por compra directa, por comodato o por donación de cualquier ente público o privado.
III. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

ARTÍCULO 12. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I. El Comité Ejecutivo Estatal es el único facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato;

   a. En el caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles por donación de cualquier ente público o privado el Comité Ejecutivo Estatal es el único con facultades para autorizar dicha donación.

II. Las Delegaciones podrán adquirir bienes muebles e inmuebles que queden bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo Estatal; y,

III. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato corresponden exclusivamente al Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. Son órganos de dirección del Sindicato las siguientes:

a) **Asamblea General**: Es el órgano supremo de decisión del Sindicato, su resolución constituye las normas rectoras de su vida interna. La Asamblea General se integrará por el Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia Honor, Justicia y Fiscalización, Delegados Sindicales de los planteles CECyTES o EMSAD y la representación proporcional de agremiados de cada plantel o centro de trabajo CECyTES o EMSAD.

   Las representaciones proporcionales de agremiados serán insaculadas en previa convocatoria a la Asamblea General en Asamblea de Delegados convocada para tal efecto, dicha insaculación estará conformada de la siguiente manera:

   1. De 01 a 10 agremiados, 1 representante;
   2. De 11 a 20 agremiados, 2 representantes;
   3. De 21 a 30 agremiados, 3 representantes;
   4. De 31 a 40 agremiados, 4 representantes;

5. De 41 a 50 agremiados, 5 representantes;
6. De 51 a 60 agremiados, 6 representantes;
7. De 61 a 70 agremiados, 7 representantes;
8. De 71 a 80 agremiados, 8 representantes;
9. De 81 a 90 agremiados, 9 representantes; y
10. De 91 a 100 agremiados, 10 representantes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

b) **Asamblea de Delegados**: Sesionarán cada tres meses o cuando asuntos urgentes así lo requieran, se integra por un delegado titular o un suplente de los trabajadores de cada uno de los planteles CECyTES o EMSAD en cualquiera de sus modalidades o en su defecto a quien el representante titular designe por escrito, comprometiéndose el mismo a informar a la asamblea respectiva, un Delegado de los trabajadores de la Dirección General del CECyTES o de cualquier otro centro de trabajo que se llegue a crear, así como por el Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización. Estas asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo o la tercera parte de los integrantes de la misma.

Comité Ejecutivo: Ejerce la representación legal del Sindicato, está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de Delegados. Estará integrado por el Secretario General; Secretario del trabajo; Secretario de Economía y Finanzas; Secretario de Organización, Actas y Acuerdos Secretario de Previsión Social; Secretario de Comunicación; Secretario de Vinculación; Secretario de Fomento a la Vivienda y Secretario de Caja de Ahorro; Secretaría del Interior; Secretaría del Exterior; Secretaría de Eventos Especiales; Secretaría de Prensa, Difusión e Imagen; Secretaría de Relaciones Públicas y Protocolo; Secretaría de Acción Femenil; Secretaría de Acción Juvenil; Secretaría de Formación Sindical y Divulgación Ideológica; Secretaría de Informática: Secretaría Técnica; Secretaría de Control Estadístico y Documental. Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en su cargo seis años, con posibilidad de reelección.

c) **Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización:** Está integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que no pertenezcan a ningún otro órgano de gobierno del Sindicato, durarán un su cargo seis años con posibilidad de reelección. Tendrá a su cargo vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de las asambleas por los miembros del Sindicato, además de fiscalizar el uso de los recursos a cargo de cualquier órgano de gobierno del Sindicato.

d) **Asambleas Delegacionales**: Se integran por todo el personal sindicalizado adscrito a un plantel en cualquiera de sus modalidades o centro de trabajo, se reúnen previa convocatoria del delegado o el 50% mas 1 de los afiliados a la Delegación respectiva, tendrán competencia para conocer y resolver los asuntos sindicales y laborales que se presenten en el centro de trabajo, con excepción de los que están reservados a otras instancias, así como para elegir o ratificar a los

Delegados Sindicales. Toda Asamblea Delegacional será autorizada por el Comité Ejecutivo.

e) **Delegado Sindical**: Tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea de Delegados de acuerdo al inciso b) de este artículo y tendrá las facultades que se le confieren al Secretario General en su lugar de adscripción, solo para el efecto de que gestione la solución de problemas laborales de sus representados y el trámite de sus peticiones. Los Delegados suplentes entran en funciones en las ausencias temporales o definitivas de los titulares, en caso de renuncia del Delegado, el nuevo deberá terminar el período como interino, en este último supuesto se procederá a elegir a un nuevo suplente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14. Asamblea General:

I. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o donde la Asamblea de Delegados designe. Las Asambleas Ordinarias serán cada año y las Extraordinarias las veces que sean necesarias.

II. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar las reformas a los Estatutos Sindicales.
b) Conocer y resolver en definitiva sobre la expulsión de los miembros del Sindicato, así como la destitución de los Secretarios del Comité Ejecutivo y los miembros del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
c) Toma de protesta al Comité Ejecutivo electo, así como al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización o cualquier órgano de control que se llegue a autorizar, así como la sustitución de cualquiera de estos elementos.
d) Conocer y aprobar el informe de actividades que presente el Comité Ejecutivo, así como conocer sobre el informe de finanzas presentado por la Secretaría Economía y Finanzas.
e) Resolver todo lo concerniente al proceso de terminación del Sindicato en los términos de ley.
f) Resolver sobre todos aquellos asuntos que no estén contemplados en los presentes estatutos.

III. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Asamblea de Delegados, la convocatoria será firmada por el Secretario General, el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, el Presidente de Debates, y en caso de ser nombrados, los escrutadores que hayan participado en la Asamblea convocante. Las Asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con 15 días naturales de anterioridad a la realización de la Asamblea y las Extraordinarias con 5 días

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MÉ

naturales, expresando el día, la hora, el lugar, el tipo de Asamblea y el orden del día propuesto.

IV. Ante el incumplimiento de la fracción anterior, se podrá convocar con las firmas del 30% de los miembros activos ante la Asamblea de Delegados.

V. Para que las Asambleas Generales y Extraordinarias sean válidas, deberán sesionar con al menos el 50% más uno según el artículo 13, inciso a); pero en el caso de las Extraordinarias si no se reúne el citado quórum pasada una hora, podrá sesionar con los miembros presentes y los acuerdos serán legales.

VI. Antes de iniciar discusión alguna en las Asambleas, los integrantes nombrarán a un Presidente de Debates que será electo por mayoría, tomará posesión de su cargo, declarará abierta la sesión y dará lectura al orden del día para su aprobación o modificación. Durante los debates procurará que éstos se apeguen al orden aprobado, siendo los asuntos discutidos por riguroso orden, concediendo el uso de la palabra a cualquiera de los agremiados, siempre que se solicite previamente y lo hagan con la debida corrección, en caso de no ser así, tendrá la facultad para hacer salir del salón a los que en alguna forma violaren alguna disposición, independientemente de las sanciones contempladas en estos estatutos.

VII. Al terminar la Asamblea se levantará el Acta correspondiente, en la que se asentarán los acuerdos tomados y firmará el Presidente de Debates, el Secretario General, así como el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos; los escrutadores que hayan sido necesarios, y se le deberá proporcionar copia de ésta al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, en un término de cinco días hábiles posteriores a su realización.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA DE DELEGADOS:

I. La Asamblea de Delegados se integra por los Delegados de los trabajadores de cada uno de los planteles CECyTES o EMSAD en cualquiera de sus modalidades, un Delegado de los trabajadores de la Dirección General del CECyTES, o de cualquier otro centro de trabajo que se llegue a crear, así como, por el Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización. Los Delegados se eligen en cada uno de los centros de trabajo y duran en su cargo tres años. En caso de no asistir el Delegado titular podrá acudir el suplente o en su defecto a quien designe por escrito.

Las Asambleas de Delegados podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo a través del Secretario General con la propuesta del orden del día acordado en reunión de Comité Ejecutivo o la tercera parte de los integrantes de la misma. Sesionarán cada tres meses o cuando asuntos urgentes lo requieran.

II. Son facultades de la Asamblea de Delegados las siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

a) Resolver sobre el anteproyecto del Contrato Colectivo de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo.
b) Resolver sobre la aplicación de suspensión de derechos sindicales de los agremiados, en tanto se turne a la Asamblea General para su dictamen final, a excepción de los elementos del Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización quienes sólo serán suspendidos por la Asamblea General.
c) Conocer y aprobar en primera instancia el informe de finanzas que rinda el Secretario de Economía y Finanzas.
d) Resolver sobre las peticiones de licencias para ausentarse temporalmente del cargo sindical.
e) Designar provisionalmente a los secretarios que renuncien, en tanto se efectúe una Asamblea General, quien ratificara o rechazara tal designación.
f) Definir las comisiones que sean necesarias para la vida interna sindical, así como para las negociaciones que se realicen ante las autoridades de la Institución.
g) Resolver todos los demás asuntos que no sean competencia de otra instancia sindical.
h) Discutir y resolver la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos que entregue el Comité Ejecutivo.
i) La Asamblea de Delegados será presidida por el Comité Ejecutivo y conducida por un Presidente de Debates electo en la misma Asamblea.
j) Hacer propuesta para el levantamiento de la huelga ante los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 16. Es obligatorio para todos los miembros del Sindicato, concurrir a las Asambleas que fueren convocadas con toda puntualidad; la falta de asistencia, de puntualidad o el abandono del salón sin terminar la Asamblea, generan una sanción. Permanecer fuera del salón se considera, falta. Serán exceptuados de sanción, los que falten a las Asambleas por causa plenamente justificada.

ARTÍCULO 17. Sólo podrán concurrir a las Asambleas los miembros activos del Sindicato que sean convocados y los permitidos por la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 18. En todas las Asambleas el voto será individual y directo.

ARTÍCULO 19. El Comité Ejecutivo Estatal del SITCECyTES representa ante todo el interés general de los trabajadores por el estudio y mejoramiento de sus diversos y comunes intereses. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás ordenamientos, así como acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de Delegados.

ARTÍCULO 20. El Comité Ejecutivo del SITCECyTES estará integrado por:

Secretario General.
Secretario del Trabajo.
Secretario de Economía y Finanzas.

Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.
Secretario de Previsión Social.
Secretario de Comunicación.
Secretario de Vinculación.
Secretario de Fomento a la Vivienda.
Secretario de Caja de Ahorros.
Secretaría del Interior.
Secretaría del Exterior.
Secretaría de Eventos Especiales.
Secretaría de Prensa, Difusión e Imagen.
Secretaría de Relaciones Públicas y Protocolo.
Secretaría de Acción Femenil.
Secretaría de Acción Juvenil.
Secretaría de Formación Sindical y Divulgación Ideológica.
Secretaría de Informática.
Secretaría Técnica.
Secretaría de Control Estadístico y Documental.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán una duración en funciones de seis años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de CECyTES en todas sus modalidades, afiliados al SITCECyTES.
b) Ejercer la representación general del Sindicato.
c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
d) Asumir la dirección del Sindicato y orientar las actividades sindicales.
e) Realizar reuniones al principio y fin de semana para agendar actividades y analizar el avance de ellas. En estas tendrá derecho a voz el presidente del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
f) Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores, en tanto no se definan en otras esferas de gobierno sindical.
g) Acatar y ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y de Delegados.
h) Efectuar conjuntamente con el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización reuniones de trabajo, cuando existan asuntos que así lo ameriten.
i) Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y someterlo a la aprobación de la Asamblea de Delegados. Ejercerlo de acuerdo al dictamen que de ella emanen.
j) Presentar el informe del presupuesto ejercido a la Asamblea de Delegados cada tres meses y en los casos que lo solicite el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
j) Bis. Rendir a los agremiados y a la Asamblea General un informe por escrito, al menos cada seis meses, de manera detallada sobre la administración del patrimonio sindical.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

k) Proponer proyectos, programas y gastos extraordinarios necesarios, sujetos a aprobación por la Asamblea General y de Delegados.
l) Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores fijen su posición y definan propuestas para mejorar la educación media superior.
m) Celebrar actos de solidaridad y convenios de relación con organizaciones afines al SITCECyTES.
n) Atender con toda eficiencia los asuntos asignados por los trabajadores.
o) Representar ante la Institución y ante cualquier autoridad a los familiares de los miembros que fallezcan, así como en todos los litigios que se deriven de sus derechos.
p) Ejercer su acción en todo el Estado y cualquier lugar en donde existan trabajadores afiliados al SITCECyTES, interviniendo en todos aquellos asuntos que de forma directa o indirecta afectan a los intereses de los agremiados.
q) En cada reunión de Asamblea Ordinaria General y de Delegados rendir un informe de su labor.
r) Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes inmuebles, destinados al objeto del Sindicato.
s) Dar seguimiento a la publicación de las convocatorias de cualquier tipo, incluyendo las convocatorias emitas por el CECyTES.
t) Estar presente en Asambleas Generales y de Delegados.
u) Firmar contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, o en su caso, de la Asamblea de Delegados.
v) Emplazar a huelga a la Institución por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, por revisión del mismo, por solidaridad, y por cualquier otro motivo que suponga la afectación de los derechos de los trabajadores.
w) Integrar los Comités General y Delegacional de Huelga.
x) Nombrar al, o a los asesores legales del Sindicato previo acuerdo de Asamblea de Delegados.
y) Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados.

ARTÍCULO 23. Son funciones del **Secretario General:**

1. Representar legalmente al Sindicato ante todo tipo de autoridades, instituciones o dependencias públicas o privadas, así como, ante los tribunales de distinta naturaleza, pudiendo delegar sus facultades en casos concretos.
2. Citar a las reuniones de Comité Ejecutivo.
3. Coordinar y supervisar las actividades del Sindicato.
4. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
5. Rubricar credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñan comisiones dentro del mismo avaladas por el comité ejecutivo, en concordancia con estos estatutos.
6. Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y de los asuntos emanados de las Asambleas Generales.
7. Acordar y resolver oportunamente por escrito los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del Comité Ejecutivo, tomando en consideración su

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

opinión.

8. Proporcionar a la autoridad jurídica competente todos los informes que se le requieran.
9. Fomentar relaciones fraternales con organizaciones afines.
10. Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos que convoquen organizaciones fraternas, pudiendo delegar esta representación en otro Secretario.
11. Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia.
12. Reunirse con los Secretarios del Comité Ejecutivo, en forma individual, para dar curso a los asuntos a su cargo.
13. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo, en las que tendrá voto de calidad, en caso de empate.
14. Autorizar las comisiones sindicales que sean necesarias para los miembros que no sean del Comité Ejecutivo.
15. La ausencia temporal o definitiva del Secretario General deberá ser cubierta por el Secretario del Trabajo y en ausencia de ambos por el Secretario de Economía y Finanzas.
16. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 24. Son funciones del **Secretario del Trabajo:**

1. Intervenir conjuntamente con el Secretario General en todos los conflictos surgidos entre miembros del Sindicato y autoridades de CECyTES.
2. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos firmados entre el Sindicato y la Institución, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los trabajadores.
3. Representar al Sindicato ante autoridad competente, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar en defensa de los derechos laborales colectivos e individuales de los miembros del Sindicato.
4. Notificar a la autoridad competente sobre altas y bajas de miembros del Sindicato, comunicando a la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos, Economía y Finanzas y de la Caja de Ahorros sobre el resultado para su archivo.
5. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.
6. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo, en conjunto con los Secretarios de Economía y Finanzas y de Previsión Social, los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados.
7. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

8. Estudiar junto con el Secretario de Previsión Social las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer que sean reconocidas como profesionales para los efectos legales correspondientes.
9. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios.
10. Exigir que el horario del personal de planta no exceda a la jornada contractual y en su caso pedir que se le pague las horas extras correspondientes.
11. Promover acciones tendientes a crear programas de retiro digno para el trabajador.
12. Sustituir al Secretario General en caso de que este se ausente de manera temporal o definitiva
13. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 25. Son funciones del **Secretario de Economía y Finanzas**:

1. Ejercer los fondos sindicales de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Delegados
2. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato, recibiendo los ingresos y aportaciones, efectuando los pagos previo acuerdo con el Secretario General quien firmará conjuntamente la documentación colectiva.
3. Llevar siempre al corriente el libro diario y uno de caja.
4. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuenta que será distribuido a las demás Secretarías y al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, y en los casos que lo solicite el Secretario General.
5. Preparar el informe trimestral sobre la administración de fondos, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
6. Procurar que la aplicación de los egresos sea de uso exclusivo del Sindicato, siendo corresponsable el Secretario General de las cantidades que maneje cuando los fondos sean manejados de común acuerdo.
7. Tener bajo su personal responsabilidad los fondos de la agrupación, que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una institución bancaria en cuenta mancomunada con el Secretario General.
8. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
9. Publicar el balance financiero en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Secretaría y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
10. Proporcionar a la Asamblea de Delegados, al Comité Ejecutivo, a cualquiera de las Comisiones los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
11. Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y éste a su vez, someterlo a la aprobación de la Asamblea de Delegados.
12. Presentar un balance general cada año, el cual se someterá a la consideración de la Asamblea General.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO SONORA M

13. Realizar cuadros comparativos de salarios, prestaciones, avances y conquistas sindicales, y darlos a conocer ante los miembros.
14. Promover acciones tendientes a crear programas de retiro digno para el trabajador.
15. Hacer inventario anual de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.
16. No desviar los fondos en ningún otro objetivo que no sean los propios del sindicato.
17. Rendir un informe trimestral de las finanzas del sindicato ante la Asamblea de Delegados.
18. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
19. Sustituir al Secretario General en caso de que éste y el Secretario del Trabajo se ausenten de manera temporal o definitiva.
20. Elaborar y proponer en conjunto con el Secretario de Trabajo y el Secretario de Previsión Social, los proyectos de revisión del Contrato Colectivo del Trabajo, convenios y reglamentos que celebre el Sindicato con la Institución, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato, en conjunto con las comisiones respectivas, para que sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados.
21. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 26. Son funciones del **Secretario de Organización, Actas y Acuerdos**:

1. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cargo el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
2. Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo con el Secretario General.
3. Formular para la firma conjunta con el Secretario General la comunicación ante la autoridad competente a la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días hábiles de los cambios de Comité Ejecutivo, de Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización y Delegados, modificaciones de los Estatutos, acompañado por duplicado de la copia autorizada del acta respectiva.
4. Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.
5. Vigilar que los miembros sean debidamente citados a las Asambleas Generales y de Delegados, Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Generales se apoyará con los Delegados respectivos.
6. Organizar con toda anticipación las Asambleas de Delegados y Generales.
7. Coadyuvar en la organización de eventos que correspondan a otras Secretarías del Comité Ejecutivo, coordinando las acciones para el fiel cumplimiento de los objetivos.
8. Proporcionara las Secretarías y comisiones todo tipo de información y documentación que requieran para sus actividades.

9. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
10. Levantar las actas de cada una de las Asambleas Generales, de Delegados y de Comité Ejecutivo, que después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo.
11. Tomar nota de la asistencia a las Asambleas asistido por el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
12. Cuidar la redacción y claridad de las Actas y responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.
13. Expedir con autorización y firma del Secretario General, las constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Asambleas.
14. Entregar a las Secretarías y al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización al día hábil siguiente que se celebre las Asambleas, un resumen de los acuerdos tomados.
15. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, teniendo a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.
16. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
17. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 27. Son funciones del **Secretario de Previsión Social**:

1. Vigilar el cumplimiento de los contratos y convenios de los servicios médicos y de salud de los agremiados al SITCECyTES.
2. Elaborar y proponer en conjunto con el Secretario de Trabajo y el Secretario de Economía y Finanzas, los proyectos de revisión del Contrato Colectivo del Trabajo, convenios y reglamentos que celebre el Sindicato con la Institución, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato, en conjunto con las comisiones respectivas, para que sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Delegados.
3. Participar en conjunto con el Secretario de Trabajo, como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en ocasiones de apoyo en la gestión de los servicios.
4. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato.
5. Representar a los trabajadores sindicalizados y a sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios médicos y de salud.
6. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales; de igual manera lo referente al seguro de vida.
7. Exigir ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos, asistencias y preventivos.
8. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes.
9. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de jubilación o pensión a que tengan derecho.

10. Tramitar los asuntos relativos a la condición de pensiones y jubilaciones que le presenten los miembros del SITCECyTES.
11. Promover reformas legales en beneficio de pensionados y jubilados.
12. Promover el otorgamiento de descuentos de toda la clase a favor de pensionados y jubilados.
13. Promover proyectos de manufactura o de servicio que sean viables de comercialización para el desarrollo e incremento del ingreso de jubilados y pensionados.
14. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del SITCECyTES.
15. Solicitar los servicios médicos, de farmacia y clínica de ISSSTESON y demás que sean necesarias en los lugares donde existen planteles y centros de trabajo de CECyTES.
16. Estudiar junto con el Secretario del Trabajo las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer que sean reconocidas como profesionales para los efectos legales correspondientes.
17. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
18. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
PROCURADURÍA SOCIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MI

ARTÍCULO 28. Son funciones del **Secretario de Comunicación**

1. Planear y realizar la edición de documentos periódicos y eventuales, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato, así como la divulgación de la información sobre diversas actividades.
2. Recabar permanentemente de las demás secretarías el material informativo que sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos propagandísticos e informativos.
3. Seleccionar la información de las actividades del Sindicato, así como la referente a otros organismos y divulgarla en el ámbito del Sindicato.
4. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
5. Responsabilizarse de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato.
6. Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronales.
7. Emitir con la aprobación del Comité Ejecutivo la información de prensa, relativos a las actividades y problemas que confronte el SITCECyTES.
8. Difundir las funciones y objetivos del Sindicato.
9. Editar libros y folletos de educación sindical.
10. Procurar que los medios de difusión den cabida a todas las noticias relativas a los diversos actos de nuestra organización, vigilando que las informaciones referidas a nuestro sindicato se apeguen a la verdad y se desarrollen con espíritu constructivo.
11. Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, deportivo, recreación y capacitación del Sindicato.

12. Demandar de las autoridades competentes un plan general de capacitación, actualización y desarrollo para los agremiados.
13. Promover el intercambio cultural y deportivo entre los agremiados y otras organizaciones.
14. Promover la creación de una biblioteca, discoteca, videoteca y hemeroteca sindical.
15. Implementar cursos de formación y capacitación política sindical
16. Promover actividades de recreación, culturales y deportivas para los miembros del Sindicato y sus familiares dentro y fuera del Estado.
17. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
18. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, ME

ARTÍCULO 29. Son funciones del **Secretario de Vinculación**:

1. Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones.
2. Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal académico de las instituciones de educación media superior del país y del extranjero.
3. Promover y coordinar en nombre del Sindicato las acciones de solidaridad que este solicite y las que le sean solicitadas.
4. Establecer las relaciones a conveniencia del Sindicato con miembros de los tres poderes de gobierno a nivel federal, estatal y municipal.
5. Planear centros de hospedaje, descanso y recreación en beneficio de pensionados y jubilados, en coordinación con el Secretario de Comunicación, Cultura, Deportes y Capacitación.
6. En conjunto con el Secretario de Comunicación, Cultura, Deportes y Capacitación promover actividades de recreación, culturales y deportivas para los miembros del Sindicato y de sus familiares dentro y fuera del Estado.
7. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General, en eventos de otras organizaciones que inviten a nuestra organización.
8. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los organismos con los que el sindicato tenga relaciones.
9. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
10. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 30. Son funciones del **Secretario de Fomento a la Vivienda:**

1. Realizar estudios y programas para la dotación de unidades de vivienda para todos los trabajadores afiliados al SITCECyTES
2. Promover y apoyar en el trámite de los créditos a los agremiados del SITCECyTES.

3. Asesorar y apoyar en la gestión de programas de remodelación y autoconstrucción de los agremiados.
4. Impulsar la conservación, mejoramiento y ampliación de la vivienda de los trabajadores.
5. Vigilar que los beneficios de vivienda se otorguen en todo el Estado de Sonora, de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes para la adquisición y/o construcción de vivienda.
6. Asesorar y ayudar a tramitar créditos hipotecarios a los agremiados de SITCECyTES.
7. Gestionar ante las autoridades competentes los programas de vivienda a los que tienen derecho los trabajadores.
8. Asesorar y ayudar a tramitar créditos de INFONAVIT a los agremiados de SITCECyTES.
9. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
10. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 31. Son funciones del **Secretario de la Caja de Ahorro:**

1. Administrar la caja de ahorro del SITCECyTES apegado al reglamento vigente.
2. Ser el responsable de resguardar y administrar el capital de la caja de ahorro.
3. Elaborar una base de datos de los socios que integran la caja de ahorro.
4. Fomentar el ahorro de los trabajadores del SITCECyTES.
5. Realizar los trámites necesarios ante Dirección General para las operaciones de descuento de los integrantes de la caja de ahorro.
6. Entregar oportunamente los estados de cuenta, sobre los montos ahorrados de los trabajadores.
7. Establecer firmas mancomunadas con el Secretario General de los movimientos financieros de la Caja de Ahorro.
8. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
9. Las demás que le confieran el estatuto, el Reglamento de la Caja de Ahorro y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS. Son funciones del **Secretario del Interior**:

I. Estará en contacto frecuente con las Delegaciones, para conocer de sus problemas internos auxiliándolos en la solución de los mismos, y conociendo de los proyectos que tengan para la buena marcha de la Delegación correspondiente.
II. Tener a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas internas del Sindicato.
III. Promover las actividades que permitan orientar en la política sindical a los miembros de nuestra Organización.
IV. Cultivar actividades que promuevan la participación política sindical en nuestra Organización.

V. Cuidar por todos los medios la unidad de nuestra Organización.
VI. Atender a todo miembro del sindicato que lo solicite, enterándose debidamente de sus asuntos o problemas, a fin de brindarles las soluciones más satisfactorias.
VII. Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competen y los que se le encomiendan.
VIII. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Gobierno del Sindicato, según corresponda a sus atribuciones.
IX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
X. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 31 BIS 1. Son funciones del **Secretario del Exterior.**

I. Promover, conservar y fomentar las buenas relaciones del Sindicato con agrupaciones similares de la entidad, de la República Mexicana y del Exterior.
II. Representar al Sindicato en conferencias, actos de carácter oficial y reuniones que celebren otras agrupaciones.
III. Proporcionar los datos relacionados con su cargo que le sean solicitados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Secretaría General.
IV. Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores de la República Mexicana, para la solución de sus conflictos o la consecución de sus propósitos.
V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 2. Son funciones del **Secretario de Eventos Especiales.**

I. Conocer de los eventos donde participe el Sindicato
II. Coordinar los eventos que el Sindicato realice, por acuerdo del Comité Ejecutivo.
III. Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, para la realización de los actos y eventos que tradicionalmente organice nuestro Sindicato.
IV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
V. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 3. Son funciones del **Secretario de Prensa, Difusión e Imagen.**

I. Organizar y dirigir las acciones en materia de comunicación social, como:

a. Estrategias de comunicación social, programación de entrevistas de representantes sindicales ante medios de comunicación, edición, administración, publicación y distribución del órgano informativo del

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

sindicato, procurando su publicación mensualmente, organización y desarrollo de proyectos relativos a medios de comunicación y difusión que determine el Comité Ejecutivo, apoyo y enriquecimiento de la página web del sindicato, producción de programas de radio y televisión.

II. Difundir mediante el órgano informativo, a través de los medios de comunicación estatales, así como campañas de difusión y asambleas, las actividades que desarrolla el Comité Ejecutivo y las delegaciones, así como aquellas actividades sociales y culturales de la Organización.
III. Solicitar y aceptar la colaboración periodística de los miembros de la Organización, así como de otras organizaciones sindicales, de instituciones o de particulares, publicando los artículos de mayor interés a juicio del Comité Ejecutivo.
IV. Sostener canje de publicaciones con otras organizaciones similares para la integración de la Hemeroteca del Sindicato.
V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 4. Son funciones del **Secretario de Relaciones Públicas y Protocolo.**

I. Elaborar y realizar el programa de relaciones públicas del Sindicato, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con Organismos e Instituciones del Estado, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna.
II. Organizar, orientar y hacer participar a las distintas Secretarías y las Delegaciones, para el desarrollo de programas de relaciones públicas.
III. Promover actividades concretas de acercamiento, con las Instituciones y demás órganos sociales y culturales, convenientes para establecer o firmar lazos de solidaridad, de acuerdo a los a los Estatutos del Sindicato.
IV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
V. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 5. Son funciones de la **Secretaria de Acción Femenil**

I. Tener a su cargo lo relativo a la orientación Sindical, oficial y cultural de las mujeres como miembros del Sindicato, propugnando por su mejoramiento en franca armonía e igualdad con los demás compañeros, previo programa de actividades aprobado por el Comité Ejecutivo.
II. Procurar las mujeres, se interesen por la práctica de los deportes, en actividades de carácter cultural, social y político, que tiendan a darle una mayor representación dentro de la Organización.

III. Auxiliará a las agremiadas al Sindicato en sus problemas, a petición de las mismas y en los que tengan relación con la Secretaría de Previsión Social.
IV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
V. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, M

ARTÍCULO 31 BIS 6. Son funciones del **Secretario de Acción Juvenil**

I. Organizar a nivel Estatal al Sector Juvenil del Sindicato.
II. Orientar y asesorar al Sector Juvenil del Sindicato, en aspectos sindicales, sociales, culturales, deportivos y políticos, en coordinación con las Secretarías correspondientes.
III. Programar y realizar de acuerdo con el Comité Ejecutivo, conferencias, mítines, mesas redondas, etcétera, en aspectos sindicales, culturales, políticos y económicos para el mejoramiento de la Organización.
IV. Formular programas y proyectos de carácter cultural y deportivo, en coordinación con la Secretaría de Eventos Especiales.
V. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
VI. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 7. Son funciones del **Secretario de Formación Sindical y Divulgación Ideológica**

I. Implementar las políticas para la Formación Integral de los afiliados, conjuntamente con las demás Secretarías.
II. Promover eventos de Formación y de carácter socio-culturales que coadyuven al Desarrollo Integral de nuestra Organización Sindical.
III. Recabar los documentos que, a través de la Historia del Sindicato, hayan sido emitidos por los diferentes Comités Ejecutivos.
IV. Identificar y seleccionar el contenido ideológico de los documentos y acuerdos mencionados en la fracción anterior, construyendo el ideario de la Organización.
V. Divulgar los postulados ideológicos que han sido base de nuestro Sindicato entre los agremiados.
VI. Ocuparse de la orientación política y sindical de los agremiados.
VII. Vigilar que la participación en los actos y eventos de los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización y de Delegados éste apegada a los postulados ideológicos de nuestra Organización Sindical.
VIII. Coordinarse con las demás Secretarías, con la finalidad de promover la realización de conferencias, cursos y mesas redondas, para capacitar a los agremiados en las cuestiones ideológicas de la Organización.
IX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia
X. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

ARTÍCULO 31 BIS 8. Son funciones del **Secretario de Informática**

I. Realizar los programas que tengan por objeto hacer eficientes las funciones de las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
II. Diseñar la página WEB del Sindicato.
III. Mantener en óptimas condiciones de operación los medios informáticos utilizados para estar en comunicación con los agremiados del SITCECYTES.
IV. Capacitar constantemente a los miembros del SITCECYTES en el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
V. Generar una base de datos electrónica para dar seguimiento a la problemática que presente cada uno de los trabajadores agremiados al SITCECYTES.
VI. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia
VII. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 9. Son funciones del **Secretario Técnico**

I. Realizar estudios del Sindicalismo en el ámbito internacional, nacional y estatal.
II. Presentar proyectos tendientes al mejoramiento del Sindicato.
III. Realizar intercambios, convenios, simposios con otras agrupaciones sindicales.
IV. Realizar los análisis pertinentes a todos los ordenamientos jurídicos con el objeto de informar al Comité Ejecutivo.
V. Presentar proyectos en la forma de organización del Sindicato de acuerdo a las leyes en la materia.
VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la eficacia y productividad del gremio sindical que sea tendiente a una nueva cultura laboral.
VII. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
VIII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia
IX. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31 BIS 10. Son funciones del **Secretario de Control Estadístico y Documental.**

I. Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos y con los siguientes datos:

   a. Nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, centro de trabajo, función que desempeña, fecha de primer ingreso, empleos anteriores, personas que dependen económicamente de él, méritos y faltas sindicales, firma y fotografía, altas, bajas y observaciones.

...NO DEL ESTADO DE SONO
...A LOCAL DE CONCILIACIÓN
...BITRAJE DEL ESTADO

b. Este registro servirá de base para la integración del expediente personal de los agremiados, quienes, a su vez, están obligados a proporcionar los mencionados datos.

II. Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que se registrarán por riguroso orden cronológico.
III. Llevar registro de los agremiados, cuyos derechos sindicales se encuentran suspendidos.
IV. Sugerir y poner en práctica en su caso, los sistemas y medios más adecuados para la mejor Organización del archivo del Sindicato.
V. Tener bajo su responsabilidad el Archivo General del Sindicato.
VI. Levar control de la asistencia de los agremiados a las Asambleas Generales.
VII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia
VIII. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que confieran el estatuto y las que desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI
COMITÉ DE VIGILANCIA, HONOR, JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 32. El Comité lo formarán personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, las siguientes:

1. Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada tres meses.
2. Analizar y elaborar un dictamen de las cuentas que rinda el Secretario de Economía y Finanzas del Sindicato, y ponerla a disposición de la Asamblea de Delegados y demás miembros del Sindicato.
3. Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por estos Estatutos.
4. Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
5. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato denuncie la comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
6. Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncie o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
7. Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en estos Estatutos.
8. Participar en Asambleas Generales y de Delegados, y en sesiones de Comité Ejecutivo a través de su Presidente; reuniéndose en su conjunto cuando las condiciones así lo exijan.
9. Vigilar que las Asambleas Generales y de Delegados sean citadas con

oportunidad y que la realización de éstas, se efectúen en la hora, fecha y lugar programadas en la convocatoria.

10. Dar fe en la entrega del patrimonio y documentos de la organización al Comité Ejecutivo del período inmediato, levantando el acta de entrega - recepción correspondiente.
11. Cuando se presuma una violación a los presentes Estatutos, acuerdos de Asambleas o exista una denuncia por parte de algún miembro u órgano del Sindicato.
12. Velar, en general, por el mantenimiento de la dignidad y honor de sus agremiados.
13. Las demás que emanen de acuerdos de Asambleas Generales y de Delegados, las que le confieran el estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

ARTÍCULO 34. Los casos turnados al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización tendrán el siguiente procedimiento:

18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

a) Toda acusación deberá precisar los hechos que la motivan y señalar la violación estatutaria o acuerdo sindical, en su caso, que se considere incumplido, deberá ser presentada por escrito acompañado de las pruebas que existan. La acusación se deberá presentar en los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la falta. No se dará trámite a la acusación que no reúna estos requisitos, los cuales pueden ser subsanados dentro del plazo de los 20 días hábiles posteriores. Tampoco se darán trámite a las acusaciones extemporáneas.
b) Al indiciado se le entregará copia de la acusación con las pruebas que se hallan acompañado otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que presente su contestación por escrito con las pruebas de descargo que estime convenientes.
c) En caso de no dar respuesta en el término otorgado se dará por perdido su derecho para ofrecer pruebas.
d) El acusado podrá designar a un sindicalizado para que lo represente, siempre y cuando el asignado acepte.
e) Tanto la acusación como la contestación se presentarán por conducto del Presidente y éste podrá autorizar, que, en auxilio de esta función, éstas sean recibidas por los Delegados Sindicales, quienes bajo su más estricta responsabilidad personal, las hará llegar a la Presidencia del Comité.
f) El Presidente del Comité, con los medios de prueba que existan en el expediente, elaborará un proyecto de resolución que lo someterá a la consideración del pleno del Comité para que sea analizado y en su caso modificado, aprobado o rechazado.
g) Una vez aprobado el dictamen se emitirá por escrito, y será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como a la Asamblea de Delegados.
h) El Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización emitirá sus resoluciones por mayoría de sus miembros, de acuerdo a los Estatutos.
i) Todos los miembros del Sindicato tienen la obligación de cooperar y auxiliar al Comité cuando así lo requieran.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. Por la disciplina y la unidad sindical una vez dictaminadas y aprobadas por los órganos correspondientes las sanciones se aplicarán sin excepción.

ARTÍCULO 36. Los integrantes o directivos del Sindicato que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos, según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

a) Amonestación por escrito o verbal.
b) Sanción económica por 20 salarios mínimos.
c) Suspensión por seis meses de sus derechos sindicales.
d) Suspensión de sus derechos sindicales por tres años para participar a cargos de elección de Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia Honor, Justicia y Fiscalización.
e) Remoción del cargo sindical.
f) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 37. Se aplicará la amonestación por escrito o verbal en los siguientes casos:

1. Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas, así como abandonarlas antes de su conclusión, se considerará una inasistencia cuando el trabajador omita asistir a las Asambleas o por impuntualidad a las mismas, se considera inasistencia al abandono o al acumular tres retardos seguidos, se considera retardo al transcurrir veinte minutos de inicio de Asamblea.
2. Cuando los miembros de la Delegación correspondiente no asistan a la Asamblea convocada por el Delegado Sindical siempre y cuando se compruebe por los medios de registro del plantel en la Delegación correspondiente, misma que se turnará al Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
3. Por no cumplir con las comisiones que la Asamblea General o de Delegados le haya encomendado y libremente aceptado.
4. Estas amonestaciones se archivarán en su expediente sindical.

ARTÍCULO 38. Las sanciones económicas se aplicarán en los siguientes casos:

a) Por faltar injustificadamente a la Asamblea General, con un monto de 20 salarios mínimos.
b) Por faltar injustificadamente a la Asamblea Delegacional, el monto correspondiente será de un salario mínimo con su respectiva sanción por escrito ante los órganos de gobierno del SITCECyTES.
c) Por proferir insultos a cualquiera de los presentes en Asamblea General, con cinco salarios mínimos.
d) Por faltar injustificadamente a las marchas o mitines que convoque la Asamblea General, el COMITÉ EJECUTIVO, o la Asamblea de Delegados, se les sancionará con el descuento de un día de salario.

ARTÍCULO 39. Las sanciones indicadas en los artículos anteriores serán impuestas por la instancia sindical a que pertenezca el acusado respetando su derecho de audiencia. En caso de inconformidad podrá apelar ante el Comité de Vigilancia Honor, Justicia y Fiscalización quien resolverá, en definitiva

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

ARTÍCULO 40. Será motivo de remoción de los cargos sindicales:

a) Incumplimiento de las normas estatuarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea General o de Delegados.
b) Extralimitación en el ejercicio de las funciones.
c) Por actos cometidos en perjuicio de los agremiados o del Sindicato.
d) Por aprovechar la representación del Sindicato para asuntos de beneficio personal.
e) Por usurpación de funciones sindicales.
f) Por presentarse a las Asambleas o reuniones convocadas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas salvo por prescripción médica.
g) Por retener la entrega de los fondos sindicales o disponer de los mismos para beneficio personal.
h) Por no exigir al patrón el cumplimiento de diversos convenios.
i) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
j) Abandono de su cargo sin causa justificada.
k) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumuladas a las Asambleas de Delegados en caso de los Delegados de plantel y a cualquier tipo de reunión en caso del Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
l) Por pasar a ocupar puestos de confianza.
m) La destitución será aprobada por las dos terceras partes de los agremiados asistentes en votación directa en Asamblea General, previo dictamen del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.

ARTÍCULO 41. Los Delegados Sindicales podrán ser destituidos del cargo sindical en la Asamblea Delegacional, convocado a Asamblea especialmente para el caso, respetando siempre el derecho de audiencia del acusado. La convocatoria será emitida por el Comité Ejecutivo previa solicitud por escrito del 50% más 1 de los miembros de la Delegación respectiva. La resolución se tomará por la mayoría de los integrantes de la Delegación y surtirá efectos de inmediato en caso que proceda la destitución.

ARTÍCULO 42. La suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses:

a) Reincidencia en algunas violaciones a los Estatutos o acuerdos de Asambleas.
b) Por no prestar el auxilio requerido por el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización.
c) Por negarse injustificadamente a convocar a elecciones en los plazos y términos establecidos en estos Estatutos.
d) Por acusar sin prueba alguna, de lo previsto en el Artículo 37, a un miembro de la organización.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

e) Por manifestarse culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades.
f) Por el retraso injustificado del pago de cuotas.
g) Por prestar servicios al patrón en caso de que se acuerden suspender éstos en Asambleas Generales y de Delegados.
h) Por agredir a un agremiado o miembro de órgano de gobierno del SITCECyTES de palabra o de hecho en actos sindicales, salvo que actúe en defensa propia.
i) Por concurrir a las Asambleas u otros actos convocados en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, salvo que sea por prescripción medica.

La suspensión será aprobada por las dos terceras partes de los agremiados en votación directa en Asamblea, previo dictamen de el Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, podrá ser decretada por la Asamblea de Delegados y aplicada de inmediato, pero la someterá a la aprobación de la Asamblea General inmediata.

ARTÍCULO 43. La suspensión de derechos para participar a cargos de elección, hasta por cuatro años se aplica:

1. Por impedir injustificadamente que los procesos de elección se efectúen en los términos de estos estatutos.
2. Por fraudes electorales o intento de los mismos.

ARTÍCULO 44. Se procederá a la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

1. Por fomentar la indisciplina o agitación, planteando cuestiones ajenas a la creación del Sindicato que lo lleven a su destrucción.
2. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
3. Por sabotear el programa de acción sindical.
4. Por sustracción de documentos o bienes pertenecientes al Sindicato.
5. Por celebrar pactos secretos con el patrón en perjuicio del Sindicato o sus miembros.
6. Por falsificar el texto o las firmas de cualquier escrito oficial del Sindicato, hacer uso sin autorización de papel o del sello del mismo, en perjuicio del sindicato o en beneficio personal.
7. Por acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva a las Asambleas Generales.
8. Por no entregar instalaciones, documentación o valores sindicales a quien lo supla en sus funciones, legalmente electo.

La expulsión será aprobada por las dos terceras partes de los agremiados en votación directa en Asamblea General, previo dictamen del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización. En tanto no se lleve la Asamblea General, donde se determinará la expulsión, la Asamblea de Delegados podrá determinar la suspensión de todos sus derechos sindicales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 45. Se establece como cuota ordinaria sindical el porcentaje del dos por ciento del salario total de base que será descontada por las autoridades del CECyTES para entregarlas al Sindicato, vía Secretario de Economía y Finanzas, y depositadas en cuenta bancaria a nombre del Sindicato, mancomunada con el Secretario General.

A los trabajadores de los organismos, dependencias, entidades o cualquiera que sea su denominación, del sector educativo en el Estado de Sonora afiliados al Sindicato, se les establece una aportación como cuota ordinaria sindical, el porcentaje del dos por ciento del salario total de base que perciban, misma que será descontada por la autoridad que sea su empleador o patrón, para entregarlas al Sindicato a través del Secretario de Economía y Finanzas y depositadas en cuenta bancaria a nombre del Sindicato, con firma mancomunada con el Secretario General.

La cuarta parte de la cuota ordinaria de cada delegación será regresada a las mismas; con base al número de agremiados que se tengan en cada Delegación; por lo que cada Delegación presentará un proyecto al Comité Ejecutivo describiendo los destinos de dichos ingresos.

ARTÍCULO 46. Las cuotas ordinarias se canalizarán a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea General y de Delegados.

ARTICULO 47. La Asamblea General y de Delegados podrán acordar establecer cuotas sindicales extraordinarias para los fines que estos órganos establezcan.

ARTÍCULO 48. Podrán fijarse cuotas extraordinarias por acuerdo de la Asamblea General y de Delegados, para la constitución de Sociedades Cooperativas, Cajas de Ahorro y otros que se acuerden, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten libremente su conformidad.

CAPÍTULO IX
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 49. Los integrantes del Comité Ejecutivo, Delegados Sindicales y Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, serán electos en forma personal, libre, directa y secreta en los términos establecidos por este estatuto, así como del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 50. Los requisitos para ocupar un puesto sindical son:

a) Ser trabajador de algún centro de trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (CECyTE Sonora) o EMSAD y ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (SITCECyTES), con una antigüedad mínima

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA.

de tres años como agremiado; omitiendo la antigüedad en la elección de Delegados.

b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección
d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales, un mes antes del proceso
e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
f) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
g) No haber disfrutado de una licencia sabática un año inmediatamente antes de la elección.

ARTÍCULO 51. Las elecciones para el Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) En la primera quincena de mayo del año correspondiente, en Asamblea de Delegados se integrará el Consejo Electoral Estatal y se emitirán las convocatorias para el proceso electoral y Asamblea General respectivamente.
b) El Consejo Electoral Estatal estará formado por un Presidente, un Secretario y 3 Vocales, los cuales serán elegidos por insaculación del padrón sindical, en la Asamblea de Delegados.
c) El Consejo Electoral Estatal tendrá a su cargo la organización del proceso electoral, dicho procedimiento se realizará observando lo contenido en la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, a decir:

Procedimiento para la elección de la Directiva Sindical y Secciones Sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto.

1. La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
2. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el Centro de Trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
3. El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elabores para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, personal, libre, directa y secreta;
4. Se integrará un Padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
5. Establecer un procedimiento que asegura la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar; y

6. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los Sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
    a. Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación;
    b. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;
    c. Emblema y color de cada una de las Planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
    d. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y
    e. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes del Consejo Electoral Estatal que para tales efectos acuerde el Sindicato.

El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

Además, el Consejo Electoral Estatal gozará de plena autonomía para ello, debiendo ser apoyado por la Secretaría de Economía y Finanzas, y cualquier órgano sindical que según sus facultades lo amerite; sujeta a los presentes Estatutos y a la convocatoria emitida por la propia Asamblea de Delegados, que indicará:

1. Los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 50 de los presentes estatutos.
2. El lugar, la fecha y el horario durante el cual se registrarán las planillas

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
SECRETARÍA DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA. MEX

d) Para la integración de las planillas:

1. Cualquier agremiado solo podrá participar en una planilla.
2. Cada planilla podrá nombrar a un representante, que podrá asistir a los Actos Electorales, sin que su ausencia afecte la legalidad del Proceso Electoral.
3. Cada planilla elegirá un color para su campaña electoral.
4. En la integración de las Planillas se observará la representación proporcional en razón de género.

e) El registro de planillas se efectuará dentro del período correspondiente ante el Consejo Electoral Estatal para lo cual:

1. Los interesados presentarán por escrito, vía directa o por un representante, formalmente designado, la solicitud de registro para cada planilla especificando los puestos y anexando su proyecto de trabajo, los requisitos deberán acreditarlos documentalmente.
2. El Consejo Electoral Estatal analizará la solicitud para verificar que los integrantes de las planillas propuestas cumplan con los requisitos establecidos, pudiendo investigar en caso de dudas.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

3. Hecho el análisis el Consejo Electoral Estatal levantará acta resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia a los interesados o al representante nombrado por la planilla.
4. El viernes de la tercera semana de mayo del año correspondiente a la elección concluirá el período de registro de planilla. Al día siguiente, el Consejo Electoral Estatal dará a conocer los nombres de los integrantes de la planilla que hayan quedado debidamente registrados, así como su proyecto de trabajo, en caso de que algún integrante quede inhabilitado para participar, se otorgará un plazo de 48 horas como máximo para presentar la documentación faltante o bien presentar su nueva propuesta. Al término de este proceso el Consejo Electoral Estatal entregará a la planilla la documentación que lo acredite como registrado.

f) El inicio de las campañas se realizará una vez otorgado el registro de las planillas, concluyendo el último día hábil de la primera semana de junio.
g) Durante esta misma semana se publicará en cada plantel la lista de personal de cada delegación que podrá votar, firmado por el Consejo Electoral Estatal.
h) La elección se realizará durante la segunda semana de junio según el día de la convocatoria, las urnas estarán instaladas en los planteles o centros de trabajo a partir de las 8:00 am. hasta las 18:00 horas:

1. El Comité Ejecutivo entregará a los representantes del Consejo Electoral Estatal el material para el proceso de elección, para que estos a su vez lo hagan llegar al Delegado Sindical correspondiente.
2. Los integrantes del Consejo Electoral Estatal votarán en la Delegación de Hermosillo I.
3. El Delegado Sindical será el encargado de organizar y coordinar la votación en base al listado que le proporcione el Consejo Electoral Estatal, así como de llenar y firmar las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, comunicando los resultados al Consejo Electoral Estatal el mismo día de la votación.
4. Las planillas podrán nombrar un representante en cada Delegación, los cuales podrán firmar las actas de conformidad, así como presentar por escrito las posibles irregularidades observadas en el proceso, mismas que serán resueltas por el Consejo Electoral Estatal.
5. El Consejo Electoral Estatal contará con 48 horas a partir del día de la elección para resolver las impugnaciones recibidas y emitir el fallo respectivo.
6. El Delegado Sindical será el encargado de transportar las actas de escrutinio y cómputo a la Asamblea General correspondiente, entregándolas al Consejo Electoral Estatal.
7. En caso de que se dé un empate en primer lugar, será la Asamblea General por medio de votación directa la que elija al ganador.
8. La ratificación y toma de protesta de la planilla ganadora se realizará en Asamblea General, la cuarta semana del mes de junio, donde además asistirá el Consejo Electoral Estatal y la o las planillas ganadoras, teniendo el siguiente orden del día: Informe del Secretario General, informe de Secretario de Finanzas, toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo y del Comité de

Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, mensaje de los comités electos y clausura.

i) Los comités electos entrarán en funciones a partir del primero de agosto del año correspondiente.

ARTÍCULO 52. Las elecciones o ratificaciones de los Delegados sindicales se harán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Asamblea de Delegados firmada por el Presidente de Debates, el Secretario General, y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos. Las elecciones o ratificaciones se llevarán a cabo durante los meses de mayo y junio del año respectivo con base en los siguientes criterios.

a) Las elecciones se harán por voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados en cada Plantel o en cualquiera de sus modalidades o centros de trabajo.
b) Los candidatos deberán de reunir los requisitos de elegibilidad que se señalan en el artículo 50.
c) Será declarado electo el candidato que obtenga el mayor número de votos emitidos en la elección
d) La toma de posesión y protesta de los Delegados se realizará en la Asamblea Delegacional inmediatamente después de la elección por un representante del comité ejecutivo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

CAPÍTULO IX BIS
PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES MEDIANTE VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO PARA LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO INICIAL Y SUS REVISIONES

ARTÍCULO 52 BIS. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **por escrito o vía electrónica, que** someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. **Dicho aviso deberá hacerse con un** mínimo de diez días de anticipación **a que se realice la consulta.**

ARTÍCULO 52 BIS 1. El aviso señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores **mediante voto personal, libre, directo y** secreto, y deberá **anexar un ejemplar del contrato negociado** y firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá **emitir la convocatoria por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días.**

ARTÍCULO 52 BIS 2. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes **requisitos:**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

a. El sindicato deberá poner oportunamente a **disposición** de los trabajadores un **ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo** inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
b. **Datos de la votación:** día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
c. Se **garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible** a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
d. El **empleador no podrá tener intervención** alguna durante el procedimiento de consulta;
e. El **resultado de la votación será publicado** por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un **plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;**
f. El sindicato dará **aviso del resultado de la votación al CFCRL** dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo **publique en su sitio de Internet.** El aviso señalado se hará bajo protesta de decir verdad (en caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el CFCRL declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma);
g. Las **actas de votación** serán **resguardadas** durante **cinco años** para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral;
h. El **CFCRL podrá verificar que el procedimiento de consulta** se haya realizado conforme a los requisitos antes señalados. De **contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores** al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

1. Para **convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo** deberá **celebrarse ante el CFCRL, el Tribunal o el Centro de Capacitación competente;**
2. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión **no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores** cubiertos por el mismo, el sindicato **podrá:**
   I. **Ejercer su derecho a huelga,** en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
   II. **Prorrogar** el periodo de prehuelga con el objeto de **continuar con la negociación y someter el acuerdo a consulta,**

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

ARTÍCULO 53. En los casos de suspensión de labores por estallamiento de huelga, se elegirá un Comité General de Huelga integrado por cinco Delegados Sindicales, nombrados por el Comité Ejecutivo siendo el Comité General de Huelga quien presida las reuniones y acciones.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos ocho días antes de la fecha

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONOR
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, ME

fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido.

El Comité General de Huelga funcionará según los acuerdos que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTÍCULO 53 BIS. Para el emplazamiento a Huelga por cualquiera de los motivos establecidos en los artículos 399, 399 BIS, 419 BIS, 450 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, el COMITË EJECUTIVO nombrará una comisión que se encargará de formular el pliego de peticiones, el cual deberá ser entregado al patrón para agendar las mesas de negociación. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el COMITË EJECUTIVO será el encargado de relizar el emplazamiento a huelga.

ARTÍCULO 54. El Comité Ejecutivo Estatal solicitará al Delegado Sindical en cada Centro de Trabajo, que en Asamblea Delegacional se integre un Comité Delegacional de Huelga, mismo que deberá estar integrado por el Delegado Sindical, el suplente y dos sindicalizados.

ARTÍCULO 55. Para el estallamiento a huelga, se requiere de la aprobación del 50% más 1 de los votos emitidos por los trabajadores, en cada uno de los planteles o centros de trabajo, lo cual deberá quedar asentado en Acta.

ARTÍCULO 56. En caso de huelga por motivo de conflicto laboral, ésta sólo podrá ser levantada por el 50% más 1 de los votos emitidos, en cada uno de los planteles o centros de trabajo lo cual quedará asentado en un acta.

ARTÍCULO 57. Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por acuerdos del 80% de los miembros de la Asamblea de Delegados convocada para tal fin.

ARTÍCULO 58. El Comité General de Huelga nombrará de entre su seno a la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario del Organización Actas y Acuerdos, el Secretario del Trabajo, un miembro del Comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización y tres miembros del Comité General de Huelga.

ARTÍCULO 59. Por el sólo hecho de acordar conforme a estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato.

ARTÍCULO 60. El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las Delegaciones o el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato.

ARTÍCULO 61. Al levantarse la huelga, la Asamblea de Delegados, el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, ME

CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62. El Sindicato se disolverá en los siguientes casos:

a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de los agremiados.
b) Por quedar reducido el número de los agremiados a menos de lo que establece la autoridad competente.

ARTÍCULO 63. La liquidación la realizarán las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de organización, Actas y Acuerdos, y Secretario de Economía y Finanzas, junto con el Presidente del comité de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad formarán un inventario de bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para la liquidación.

ARTÍCULO 64. La comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades competentes de la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue declarada por la Asamblea.

ARTÍCULO 65. El activo resultante, en su caso, se repartirá entre los agremiados al Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días.

CAPÍTULO XII
TRANSITORIOS

PRIMERO. Cada organismo, dependencia, entidad o cualquiera que sea su denominación, del sector educativo en el Estado de Sonora y sus trabajadores, afiliados al Sindicato, serán representados ante el Sindicato por un Delegado.

SEGUNDO. Se faculta al Comité Ejecutivo para que deposite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la presenta reforma de estatutos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 365 en el último párrafo, 371 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, los suscritos Secretario General, Secretario del Trabajo y Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA (SITCECyTES)**, autorizamos, certificamos y hacemos constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que los presentes Estatutos Sindicales son los que fueron reformados y aprobados en definitiva por los agremiados del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora (SITCECyTES), todos Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

del Estado de Sonora en Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, y que el presente ejemplar consta de 39 fojas útiles en su anverso, que contiene los ESTATUTOS que rigen la vida interna de este Sindicato, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos y que obra en el archivo de esta organización sindical.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
18 MAYO 2020
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

M.E. Ramón Antonio Gastélum Lerma
SECRETARIO GENERAL

M.A. Librado Alfonso Camacho Félix
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS

M.E. Juán Carlos Rojas Hernández
SECRETARIO DEL TRABAJO